

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021, A CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOLIDARIO Y FUERZA POR MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.

V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

VII. El 29 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, así como el financiamiento público para

las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021.

VIII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

TERCERO. *Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

CUARTO. *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

IX. El 18 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 1101, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$373'792,004, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$57'283,124; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'285,000; para el **financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley) \$186'645,699**, y \$128'578,181 para el proceso electoral 2021.

X. Mediante acuerdo 008/01/2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la distribución de financiamiento público a los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo, así como calendario presupuestal para el ejercicio 2021, arrojando los siguientes montos:

Financiamiento total anual por actividades ordinarias

PARTIDO	Votación 2018	% votación 2018	30% igualitario	70% proporcional	2% nuevo registro	Financiamiento anual 2021
PAN	226,783	0.205026231	\$3,662,724.38	\$15,770,046.08	\$0.00	\$19,432,770.46
PRI	179,966	0.162700691	\$3,662,724.38	\$12,514,483.51	\$0.00	\$16,177,207.88
PRD	162,971	0.147336132	\$3,662,724.38	\$11,332,684.46	\$0.00	\$14,995,408.84
PT	49,555	0.044800866	\$3,662,724.38	\$3,445,957.74	\$0.00	\$7,108,682.11
PVEM	71,887	0.064990412	\$3,662,724.38	\$4,998,881.32	\$0.00	\$8,661,605.70
PCP	47,083	0.042566021	\$3,662,724.38	\$3,274,059.69	\$0.00	\$6,936,784.07
PMC	73,551	0.066494774	\$3,662,724.38	\$5,114,592.63	\$0.00	\$8,777,317.00
MORENA	234,281	0.211804899	\$3,662,724.38	\$16,291,442.33	\$0.00	\$19,954,166.71
PNASLP	60,040	0.054279972	\$3,662,724.38	\$4,175,064.12	\$0.00	\$7,837,788.50
PES	0	0	\$0.00	\$0.00	\$2,337,909.18	\$2,337,909.18
RSP	0	0	\$0.00	\$0.00	\$2,337,909.18	\$2,337,909.18
FXMÉXICO	0	0	\$0.00	\$0.00	\$2,337,909.18	\$2,337,909.18
TOTALES	1,106,117	100.00%	\$32,964,519.38	\$76,917,211.88	\$7,013,727.53	\$116,895,458.78

Financiamiento total anual para actividades específicas

PARTIDO	Votación Obtenida 2018	% votación 2018	70% Proporcional	30% Igualitario	Total Actividades Especificas
PAN	226,783	0.205026231	\$503,299.34	\$87,671.59	\$590,970.94
PRI	179,966	0.162700691	\$399,398.41	\$87,671.59	\$487,070.00
PRD	162,971	0.147336132	\$361,681.42	\$87,671.59	\$449,353.01
PT	49,555	0.044800866	\$109,977.37	\$87,671.59	\$197,648.97
PVEM	71,887	0.064990412	\$159,538.77	\$87,671.59	\$247,210.36
PCP	47,083	0.042566021	\$104,491.27	\$87,671.59	\$192,162.86
PMC	73,551	0.066494774	\$163,231.68	\$87,671.59	\$250,903.27
MORENA	234,281	0.211804899	\$519,939.65	\$87,671.59	\$607,611.24
PNASLP	60,040	0.054279972	\$133,246.73	\$87,671.59	\$220,918.32
PES				\$87,671.59	\$87,671.59
RSP				\$87,671.59	\$87,671.59
FXM				\$87,671.59	\$87,671.59

Financiamiento total anual franquicias postales

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$292,238.61
PRI	\$292,238.61
PRD	\$292,238.61
PT	\$292,238.61
PVEM	\$292,238.61
PCP	\$292,238.61
PMC	\$292,238.61
MORENA	\$292,238.61
PNASLP	\$292,238.61
PES	\$292,238.61
RSP	\$292,238.61
FXMÉXICO	\$292,238.61
TOTALES	\$3,506,863.32

XI. El 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la “Jornada Electoral”, para la elección de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2027; de Diputaciones que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí; así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el periodo 2021-2024.

XII. El 13 de junio de 2021, en sesión de cómputo y asignación de cargos por el principio de representación proporcional, se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para proceder a la asignación de

los miembros por ese principio y que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 407, 408, 410, 412, 413 y 414 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de los cómputos anteriormente señalados, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	Votación Gubernatura	% Votación Valida Emitida Gubernatura	Votación Diputaciones	% Votación Valida Emitida Diputaciones
PAN	216,110	18.42%	179,861	15.61%
PRI	142,518	12.15%	135,897	11.79%
PRD	27,011	2.30%	33,701	2.92%
PT	75,801	6.46%	61,948	5.38%
PVEM	382,346	24.33%	280,338	24.33%
PCP	14,643	1.25%	53,624	4.65%
PMC	31,527	2.69%	61,674	5.35%
MORENA	139,243	11.87%	196,821	17.08%
PNASLP	12,199	1.04%	51,903	4.50%
PES	12,889	1.10%	26,879	2.33%
RSP	105,870	9.02%	52,374	4.54%
FXM	6,093	0.52%	13,872	1.20%
C INDEPENDIENTE	4,330	0.37%	2,333	0.20%
C NO REGISTRADO	2,538	0.22%	1,207	0.10%
TOTAL VVE	1,173,118	100%	1,152,432	100.00%

XIII. En fecha 17 de junio de 2021, los actores PAN, PRI, PRD y PCP, así como el C. Cesar Octavio Pedroza Gaitán ex candidato para la Gubernatura del estado por la coalición “Sí por San Luis” (conformada por los partidos políticos recurrentes), promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Juicio de Nulidad Electoral y Juicio Ciudadano respectivamente, integrados en los números de expediente TESLP/JNE/29/2021 y TESLP/JDC/126/2021, para controvertir la sesión de computo de la elección de la Gubernatura del estado, la declaración de validez de dicha elección, así como la entrega de la constancia de mayoría como Gobernador electo al candidato propuesto por la Coalición “Juntos haremos historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

XIV. El 28 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió acuerdos con respecto a la suspensión de financiamiento a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México, por encontrarse en el supuesto establecido en el numeral 204, en relación con la fracción IV del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado, relativo al no alcanzar el 3 por ciento de la votación válida emitida en cuando menos una de las elecciones gubernatura o diputaciones.

XV. El 02 de julio de 2021, el acuerdo de suspensión de financiamiento fue impugnado ante

el Tribunal Electoral del Estado, mediante la interposición de dos Recursos de Revisión, el Primero a cargo del Lic. Ricardo Barba Parra, representante acreditado del Partido Político Encuentro Solidario y el segundo interpuesto por Arón López Bravo y Cristina Ismene Gaytán Hernández, representante acreditado ante el Consejo y Delegada en funciones de Presidenta de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, asuntos a los que se les otorgó los consecutivos TESLP/RR/71/2021 y TESLP/RR/72/2021.

XVI. El 30 de julio del año en curso el Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la que, anula la votación de 31 casillas **—que al efecto fueron las siguientes: 266 C5; 326 C2; 350 B; 572 E1; 796 C3; 809 C2; 942 B; 943 C1; 944 C2; 944 C3; 1060 B; 1120 C3; 1125 C2; 1261 C1; 1263 B; 1273 C11; 1273 C12; 1273 C3; 1274 C15; 1281 B; 1303 C1; 1303 C2; 1304 C17; 1304 C7; 1315 C4; 1316 E1C3; 1316 E1C7 (X7);1407 B; 1801 B; 1803 B; 1808 C1—**, modificó el cómputo de la elección y confirma la declaración de validez de la elección de Gubernatura del estado, así como la entrega de la constancia de mayoría como Gobernador electo al C. José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la Coalición “Juntos haremos historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

XVII. El 02 de agosto de 2021, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Estado, fueron resueltos los expedientes TESLP/RR/71/2021 y TESLP/RR/72/2021, correspondiente al Partido Encuentro Solidario y Partido de la Revolución Democrática respectivamente, en el sentido de confirmar el acuerdo con respecto a la suspensión de su financiamiento.

XVIII. El 03 de agosto de 2021, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PCP, así como el C. Cesar Octavio Pedroza Gaitán ex candidato para la Gubernatura del estado por la coalición “Sí por San Luis” (conformada por los partidos políticos recurrentes), promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se integraron los expedientes SUP-JRC-144/2021 y SUP-JDC1139/2021, lo anterior derivado de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado en fecha 30 de julio de 2021.

XIX. En fecha 06 de agosto de 2021, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano mismo que la Sala Regional Monterrey reencauzó a Juicio de Revisión Constitucional identificado como JRC-207/2021, derivado de la resolución relativa a la suspensión de financiamiento público, emitida por el Tribunal Electoral del Estado en fecha 02 de agosto de 2021, dentro del expediente TESLP/RR/72/2021. Para el caso del Partido Encuentro Solidario, este no combatió la resolución emitida, por tanto, dicha determinación debe considerarse firme.

XX. El 25 de agosto de 2021, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución del Juicio de Revisión Constitucional identificado como JRC-207/2021, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí al considerar que fue omiso en analizar la totalidad de los agravios planteados por los impugnantes, ordenando a la autoridad jurisdiccional local, dictar una nueva resolución en donde

se analizaran la totalidad de los agravios planteados en el recurso interpuesto.

XXI. En cumplimiento a la resolución dictada dentro del juicio JRC-207/2021, el Tribunal Electoral del Estado el 29 de agosto de 2021, resolvió el juicio TESLP/RR/72/2021 y su acumulado TESLP/RR/73/2021, en el sentido de confirmar el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se ordenó la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral 2020 – 2021.

XXII. El 03 de septiembre de 2021, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante acreditado y la delegada en funciones de presidenta, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional identificado como SM-JRC-258/2021, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Local en el expediente TESLP/RR/72/2021 y su acumulado TESLP/RR/73/2021.

XXIII. El 13 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos electorales en los que se compone el estado, así como la asignación por el principio de representación proporcional, lo anterior, una vez verificado que los medios de impugnación tramitados ante el Tribunal Electoral del Estado, la Sala Monterrey y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la fecha de la declaratoria habían sido resueltos, quedando los resultados definitivos como a continuación se señala:

PARTIDO	Votación Diputaciones	% Votación Valida Emitida Diputaciones
PAN	179,861	15.61%
PRI	135,897	11.79%
PRD	33,701	2.92%
PT	61,948	5.38%
PVEM	280,338	24.33%
PCP	53,624	4.65%
PMC	61,674	5.35%
MORENA	196,821	17.08%
PNASLP	51,903	4.50%
PES	26,879	2.33%
RSP	52,374	4.54%
FXM	13,872	1.20%
C INDEPENDIENTE	2,333	0.20%
C NO REGISTRADO	1,207	0.10%
TOTAL VVE	1,152,432	100.00%

XXIV. El 22 de septiembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite sentencia en la que modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el expediente TESLP/JNE/29/2021, en la que modifica el cómputo de la elección de la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, y se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas siguientes: **562 C1, 774 B, 774 C7, 779 B, 781 B, 781 C2, 781 C6, 782 B, 782 C3, 791 B, 1253 C7, 1255 C, 1273 C10, 1287 C4, 1304 C11 y 1316 E1C2**, asimismo derivado de la nulidad decretada, recompone el computo de la elección de gubernatura arrojando los siguientes resultados:

PARTIDO	Votación Gubernatura	% Votación Valida Emitida Gubernatura
PAN	214,369	18.504
PRI	141,558	12.219
PRD	26,797	2.313
PT	74,838	6.460
PVEM	374,822	32.355
PCP	14,497	1.251
PMC	31,116	2.686
MORENA	137,873	11.901
PNASLP	12,091	1.043
PES	12,799	1.104
RSP	105,347	9.093
FXM	6,024	0.520
C INDEPENDIENTE	4,255	0.364
C NO REGISTRADO	2,487	0.214
TOTAL VVE	1,158,441	100%

XXV. El 23 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro la validez de la elección de gubernatura; lo anterior, una vez verificado que los medios de impugnación tramitados ante el Tribunal Electoral del Estado, la Sala Monterrey y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la fecha de la declaratoria habían sido resueltos.

XXVI. El 05 de octubre de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SM-JRC-258/2021, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local dentro de los expedientes TESLP/RR/72/2021 y su acumulado TESLP/RR/73/2021, en el sentido de confirmar el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se le suspendió la distribución del financiamiento al Partido de la Revolución Democrática, por no alcanzar en por lo menos una de la elecciones Gubernatura y Diputaciones el 3% de la votación válida emitida, hecho lo anterior, ordenó

archivar el expediente como un asunto totalmente concluido.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San

Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEXTO. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismo Públicos Locales garantizarán los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, asimismo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

NOVENO. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

DÉCIMO. Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 90, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, señala que son

prerrogativas de los partidos políticos: **I.** Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **II.** Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; **III.** Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y **IV.** Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO TERCERO. Que el numeral 152, fracción III., inciso c) de la Ley Electoral del Estado señala que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 152 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*

1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y*

2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

c) *Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*

e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*

f) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido*

político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DECIMO QUINTO. Que los artículos 51, párrafo 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 154 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 152, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 152 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

DÉCIMO SEXTO. De los antecedentes y consideraciones vertidas se desprende, por una parte, el derecho que tienen los partidos políticos a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público, así también, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su numeral 37 señala que para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener

por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

En ese sentido y en cumplimiento a lo señalado por la Ley Electoral del Estado en su numeral 204 en relación con la fracción IV del artículo 201, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de junio de 2021, emitió acuerdos con respecto a la suspensión de financiamiento a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México, al no haber obtenido cuando menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones; acuerdos que fueron combatidos y confirmados por las autoridades jurisdiccionales.

Ahora bien, una vez que este Consejo ha declarado la validez de las elecciones de gubernatura y diputaciones, y una vez realizados los ajustes con respecto a la nulidad de casillas decretadas por las autoridades jurisdiccionales, se confirma que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México, no alcanzaron cuando menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones.

Aunado a lo anterior, a consecuencia de la suspensión de financiamiento público decretado a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México, a partir del mes de julio del año que transcurre, resulta evidente la existencia de financiamiento de origen público cuyo destino no se encuentra clarificado.

Al respecto, el 18 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 1101, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que en su artículo 7° señala que se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de **186’645,699 para el** financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley).

En ese sentido, se observa que la cantidad aludida, tiene como destino las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, haciendo hincapié que dicho recurso no forma parte del patrimonio de este organismo electoral, en consecuencia, se encuentra impedido para otorgar un sentido diverso al establecido en el presupuesto de egresos, ello en concordancia con lo señalado por el artículo 31, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria para este Consejo, que señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley.

Ahora bien, con el propósito de que el financiamiento público sea destinado a los fines para los que fue otorgado, es que este organismo electoral considera necesario realizar una redistribución de financiamiento público, con base en lo establecido por los numerales 148 y 152 de la Ley

Electoral del Estado y con las facultades que la misma Ley otorga al Pleno del Consejo para realizar las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos contenidas en el artículo 44, fracción III inciso d), haciendo hincapié de que dicho procedimiento de redistribución no resulta novedoso, en razón de que en los meses de septiembre y noviembre del año 2020, fue aplicado a fin de dotar a los partidos políticos nacionales con nueva inscripción ante el Consejo, de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.

Cabe hacer mención que la redistribución de financiamiento que se plantea, tendrá como base los resultados obtenidos por los diversos partidos políticos en la elección de diputaciones correspondiente a la jornada electoral de 2018, en virtud de ser este el dato aplicable para la distribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2021, en el entendido, que la votación obtenida en la pasada elección celebrada el 06 de junio del año que transcurre, será la aplicable para la distribución que corresponda al ejercicio 2022.

En ese sentido, de acuerdo al calendario presupuestal de distribución de financiamiento mensual para las **actividades ordinarias** aprobada por el Pleno de este Consejo el 15 de enero de 2021, a los partidos políticos en el mes de diciembre les corresponde ejercer la cantidad de \$9,741,288.23 (Nueve millones setecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 23/100 m.n.), monto al que habrá de sumarse, la cantidad de financiamiento público que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México dejaron de recibir derivado de la suspensión de financiamiento público decretada por este organismo electoral el pasado 28 de junio del presente año y que corresponde a 5 meses comprendidos de julio a noviembre de acuerdo a los siguiente:

Parido Político	Financiamiento mensual para actividades ordinarias	Total de financiamiento suspendido julio–noviembre (*5)
De la Revolución Democrática	\$1,249,617.40	\$6,248,087.00
Encuentro Solidario	\$194,825.76	\$974,128.80
Fuerza por México	\$194,825.76	\$974,128.80
Total	\$1,639,268.92	\$8,196,344.60

Financiamiento público para actividades ordinarias (todos los partidos) correspondiente al mes de diciembre.	(+) Financiamiento público suspendido a partidos políticos julio-noviembre.	(=) Financiamiento público a redistribuir por concepto de actividades ordinarias en el mes de diciembre de 2021.
\$9,741,288.23	\$8,196,344.60	\$17,937,632.83

En lo que corresponde al financiamiento público por **actividades específicas**, de acuerdo al calendario presupuestal de distribución de financiamiento mensual aprobada por el Pleno de este Consejo el 15 de enero de 2021, a los partidos políticos en el mes de diciembre les corresponde ejercer la cantidad de \$292,238.65 (Doscientos noventa y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 65/100 m.n.), monto al que habrá de sumarse, la cantidad de financiamiento público para actividades específicas que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro

Solidario y Fuerza por México dejaron de recibir derivado de la suspensión de financiamiento público decretada por este organismo electoral el pasado 28 de junio del presente año y que corresponde a 5 meses comprendidos de julio a noviembre de acuerdo a los siguiente:

Parido Político	Financiamiento mensual para actividades específicas	Total de financiamiento suspendido julio–noviembre (*5)
De la Revolución Democrática	\$37,446.08	\$187,230.40
Encuentro Solidario	\$7,305.97	\$36,529.85
Fuerza por México	\$7,305.97	\$36,529.85
Total	\$52,058.02	\$260,290.10

Financiamiento público para actividades específicas (todos los partidos) correspondiente al mes de diciembre.	(+) Financiamiento público suspendido a partidos políticos julio-noviembre.	(=) Financiamiento público a redistribuir por concepto de actividades específicas en el mes de diciembre de 2021.
\$292,238.65	\$260,290.10	\$552,528.75

Por lo que hace a la prerrogativa correspondiente a **franquicias postales y telegráficas**, esta se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos con registro nacional o local, en virtud de que no existe calendarización para la entrega de la misma, ya que dicha prerrogativa se ministra en especie y a petición de los partidos políticos; por tanto, el monto a redistribuirse corresponderá a la cantidad que los partidos políticos sujetos a la suspensión de su financiamiento, no ejercieron durante el año 2021, posteriormente se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos con derecho, a los que deberá descontarse los montos que en su caso cada uno de los institutos políticos haya ejercido durante el año 2021, para así obtener el saldo disponible al mes de diciembre de la siguiente manera:

Parido Político	Financiamiento anual para franquicias postales y telegráficas.	(-) Financiamiento ejercido en 2021 por franquicias postales y telegráficas	Total de financiamiento de franquicias postales y telegráficas a redistribuir.
De la Revolución Democrática	\$292,238.61	\$0.00	\$292,238.61
Encuentro Solidario	\$292,238.61	\$0.00	\$292,238.61
Fuerza por México	\$292,238.61	\$0.00	\$292,238.61
Total	\$876,715.83	\$0.00	\$876,715.83

Financiamiento público anual por partido para franquicias postales y telegráficas.	(+) Financiamiento público para franquicias postales y telegráficas a redistribuir.	(-) Financiamiento público ejercido por cada partido para franquicias postales y telegráficas.	(=) Financiamiento público disponible por cada partido político para franquicias postales y telegráficas para el ejercicio 2021.
\$292,238.61	\$876,715.83		

Una vez establecidas las cantidades a redistribuir por cada uno de los conceptos a que tienen derechos los partidos políticos de acuerdo a las prerrogativas que por Ley les corresponden, se procede a realizar la redistribución comenzando por el financiamiento destinado a **las actividades ordinarias**, al respecto la fracción I, del artículo 154, de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

ARTÍCULO 154. *Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

...

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 152.

De lo anterior se puede advertir, que el Partido Redes Sociales Progresistas es el único partido que se encuentra en este supuesto, pues como ha quedado advertido en el cuerpo del presente acuerdo a los Institutos Políticos Encuentro Solidario y Fuerza por México, -partidos nacionales con inscripción posterior al de la última elección (2018)-, les fue suspendido el financiamiento público al no haber alcanzado cuando menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ya sea gubernatura o diputaciones.

En cumplimiento a lo establecido por la fracción I del numeral 154 de la Ley Electoral del Estado se procede a redistribuir el financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias, al único partido con registro posterior al de la última elección (2018) de la siguiente manera:

<p>Total de financiamiento público a redistribuir por concepto de actividades ordinarias en diciembre de 2021.</p> <p>\$17,937,632.83</p>	<p>2% (154 fracción I)</p> <p>\$358,752.66</p>	<p>Partidos con registro posterior a la última elección (2018) (*) 1</p> <p>*No se consideran los partidos con suspensión de financiamiento.</p>	<p>Monto de gasto ordinario a redistribuir entre los partidos con derecho a recibir financiamiento.</p> <p>\$17,578,880.17</p>
--	--	--	---

De acuerdo al cálculo anterior, tenemos que al Partido Redes Sociales Progresistas le corresponde por concepto de gasto ordinario para el **mes de diciembre de 2021** la cantidad de **\$358,752.66 (Trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 66/100)**, cabe hacer mención que la entrega y destino del financiamiento para este partido político se

encuentra sujeto a la normatividad y acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral con respecto al proceso de liquidación como partido político nacional.

Por lo que hace al financiamiento público para actividades ordinarias a redistribuirse entre los demás partidos políticos con derecho, la fracción I, inciso b), numerales 1 y 2 del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, determinan lo siguiente:

1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria;*

Parte igualitaria= (monto por repartir)*(30%)	= (\$17,578,880.17) * (0.30) = \$5,273,664.03 (Cinco millones doscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 05/100 MN)
--	---

2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (2018).*

Parte proporcional= (monto por repartir)*(70%)	= (\$17,578,880.17) * (0.70) = 12,305,216.12 (Doce millones trescientos cinco mil doscientos dieciséis pesos 12/100 MN)
---	---

GASTO ORDINARIO REDISTRIBUIDO PARA EJERCER EN DICIEMBRE DE 2021					
PARTIDO	VOTOS	% EFECTIVO	30% IGUALITARIO	70% VOTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL A RECIBIR
PAN	226,783	24.0454	\$659,208.00	\$2,958,835.46	\$3,618,043.46
PRI	179,966	19.0815	\$659,208.00	\$2,348,014.54	\$3,007,222.54
PT	49,555	5.2542	\$659,208.00	\$646,543.57	\$1,305,751.57
PVEM	71,887	7.6220	\$659,208.00	\$937,908.95	\$1,597,116.95
PCP	47,083	4.9921	\$659,208.00	\$614,291.41	\$1,273,499.41
PMC	73,551	7.7985	\$659,208.00	\$959,619.14	\$1,618,827.14
MORENA	234,281	24.8404	\$659,208.00	\$3,056,661.79	\$3,715,869.79
PNASLP	60,040	6.3659	\$659,208.00	\$783,341.26	\$1,442,549.26
RSP	0	0	2% FINANCIAMIENTO		\$358,752.66
TOTAL	943,146	100%	\$5,273,664.00	\$12,305,216.12	\$17,937,632.78

En lo que corresponde financiamiento por **actividades específicas**, el cálculo realizado para la redistribución corresponde a la cantidad de **\$552,528.75** (Quinientos cincuenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 75/100 m.n.), reparto que deberá realizarse de acuerdo a lo señalado por los numerales 152, fracción III y 154, fracción II de la Ley Electoral del Estado, mismos que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

ARTÍCULO 154. Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(I. ..)

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Actividades específicas monto a redistribuir parte igualitaria \$552,528.75	(\$552,528.75) * (0.30) = \$165,758.62 (Ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 MN)
---	--

Actividades específicas monto a redistribuir parte proporcional a votación \$552,528.75	(\$552,528.75) * (0.70) = \$386,770.13 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos setenta pesos 13/100 MN)
---	---

GASTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REDISTRIBUIDO PARA EJERCER EN DICIEMBRE DE 2021					
PARTIDO	VOTOS	% EFECTIVO	30% IGUALITARIO	70% VOTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL A RECIBIR
PAN	226,783	24.0454	\$18,417.62	\$93,000.33	\$111,417.95
PRI	179,966	19.0815	\$18,417.62	\$73,801.38	\$92,219.00
PT	49,555	5.2542	\$18,417.62	\$20,321.77	\$38,739.39
PVEM	71,887	7.6220	\$18,417.62	\$29,479.79	\$47,897.41
PCP	47,083	4.9921	\$18,417.62	\$19,308.04	\$37,725.66

PMC	73,551	7.7985	\$18,417.62	\$30,162.17	\$48,579.79
MORENA	234,281	24.8404	\$18,417.62	\$96,075.15	\$114,492.77
PNASLP	60,040	6.3659	\$18,417.62	\$24,621.51	\$43,039.13
RSP	0	0	\$18,417.62	NO APLICA	\$18,417.62
TOTAL	943,146	100%	\$165,758.58	\$386,770.14	\$ 552,528.71

De la tabla anterior se observa, que al Partido Redes Sociales Progresistas solo le corresponde el monto distribuido de la parte igualitaria (30%), por concepto de actividades específicas, sin embargo, es preciso señalar que la entrega y destino del financiamiento para este partido político se encuentra sujeto a la normatividad y acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral con respecto al proceso de liquidación como partido político nacional.

En lo relativo a la prerrogativa consistente en **franquicias postales y telegráficas** el numeral 148, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7 de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

Artículo 70. 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;
- b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende, que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

En razón de la inexistencia de calendarización para la entrega de la prerrogativa, derivado que dicha prerrogativa se ministra en especie y a petición de los partidos políticos, el monto a redistribuirse corresponderá a la cantidad que los partidos políticos sujetos a la suspensión de su financiamiento no ejercieron durante el año 2021, posteriormente se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos con derecho, a los que deberá descontarse los montos que

en su caso cada uno de los institutos políticos haya ejercido durante el año 2021, para así obtener el saldo disponible al mes de diciembre del presente año.

A continuación, se realiza el ejercicio de distribución, tomando en cuenta los elementos anteriormente precisados:

(+) Financiamiento público para franquicias postales y telegráficas a redistribuir.	(/) Numero de partidos políticos con derecho (9)	(+) Financiamiento público anual por partido para franquicias postales y telegráficas.	(-) Financiamiento público ejercido por cada partido para franquicias postales y telegráficas.	(=) Financiamiento público disponible por cada partido político para franquicias postales y telegráficas para el ejercicio 2021.
\$876,715.83	\$97,412.87	\$292,238.61		

Al respecto, se hace la precisión de que a la fecha un solo partido político ha solicitado ejercer la prerrogativa postal, siendo el caso del partido político Acción Nacional, quien en fecha 07 de septiembre de 2021, realizó la solicitud respectiva, por lo que este organismo electoral el día 24 del mismo mes y año le entregó la cantidad de 10,000 estampillas postales, dando un monto ejercido por este concepto de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 mn), cantidad que habrá de descontarse a este partido político para efectos del presente ejercicio.

REDISTRIBUCIÓN PREROGATIVA FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS				
PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL POR PARTIDO	(+)FINANCIAMIENTO REDISTRIBUIDO POR PARTIDO	(-) FINANCIAMIENTO EJERCIDO 2021	FINANCIAMIENTO DISPONIBLE A DICIEMBRE 2021
PAN	\$292,238.61	\$97,412.87	\$70,000.00	\$319,651.48
PRI	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
PT	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
PVEM	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
PCP	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
PMC	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
MORENA	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
PNASLP	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
RSP	\$292,238.61	\$97,412.87	\$0.00	\$389,651.48
TOTAL	\$2,630,147.49	\$876,715.83	\$70,000.00	3,436,863.32

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos y con la finalidad de redistribuir el financiamiento público que fue suspendido a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México, a partir de julio del presente año, por no alcanzar al menos el 3% de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones de Gubernatura y/o Diputaciones, este Consejo Estatal Electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021, A CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOLIDARIO Y FUERZA POR MÉXICO.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba realizar una redistribución al financiamiento público de los partidos políticos con registro o inscripción ante este organismo electoral en lo que corresponde al mes de **diciembre de 2021**, derivado de la suspensión de financiamiento público a los institutos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario y Fuerza por México, por no alcanzar al menos el 3% de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones de Gubernatura y/o Diputaciones, en los siguientes términos:

GASTO ORDINARIO DICIEMBRE 2021

PARTIDO	PRERROGATIVA DICIEMBRE 2021
PAN	\$3,618,043.46
PRI	\$3,007,222.54
PT	\$1,305,751.57
PVEM	\$1,597,116.95
PCP	\$1,273,499.41
PMC	\$1,618,827.14
MORENA	\$3,715,869.79
PNASLP	\$1,442,549.26
RSP	\$358,752.66

GASTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DICIEMBRE 2021

PARTIDO	PRERROGATIVA DICIEMBRE 2021
PAN	\$111,417.95
PRI	\$92,219.00

PT	\$38,739.39
PVEM	\$47,897.41
PCP	\$37,725.66
PMC	\$48,579.79
MORENA	\$114,492.77
PNASLP	\$43,039.13
RSP	\$18,417.62

FRANQUICIAS POSTALES DICIEMBRE 2021

PARTIDO	FINANCIAMIENTO DISPONIBLE A DICIEMBRE 2021
PAN	\$319,651.48
PRI	\$389,651.48
PT	\$389,651.48
PVEM	\$389,651.48
PCP	\$389,651.48
PMC	\$389,651.48
MORENA	\$389,651.48
PNASLP	\$389,651.48
RSP	\$389,651.48

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, seguimiento y cumplimiento del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para efectos de la fiscalización y a los partidos políticos con inscripción y registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

QUINTO. Con la aprobación del presente acuerdo se modifica el “Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se determina la distribución

del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con los artículos 44, fracción iii, inciso d), 148, 150, 152 y 154 de la Ley Electoral del Estado” mismo que fue aprobado en fecha 15 de enero de 2021.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
(RÚBRICA)